

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/31ExtU/2012

Minuta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 14 de abril de 2012.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

- 1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Acción Nacional el once de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 y sus acumulados SCG/PE/PT/CG/039/PEF/116/2012, SCG/PE/PRD/CG/057/PEF/134/2012 y SCG/PE/PAN/CG/085/PEF/162/2012.**
- 2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Verde Ecologista de México, el once de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012.**
- 3. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Revolucionario Institucional, el doce de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012.**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 14 de abril del año 2012, en las Salas de Consejeros 1 y 2 del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Sergio García Ramírez, así como el Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Lic. Nadia J. Choreño Rodríguez, Directora de Quejas, en representación de la Directora Jurídica.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo había quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico dar lectura al proyecto de orden del día.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Indicó que se enlistaron tres puntos en el orden del día. Primero, el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE respecto de la solicitud de medidas cautelares del expediente número SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 y sus acumulados. Dos, el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares del expediente número SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/167/2012. Tres, el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares del expediente número SCG/PE/PRI/CG/111/PEP/188/2012.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Señaló que el punto número uno en el orden del día se trata de una queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de un spot del Partido Verde Ecologista y como se hace regularmente, en casos de promocionales de radio y televisión, iniciarán con el reporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Lic. Rodrigo Sánchez:** Informó que se trata de un material pautado bajo el folio RV00242-12; el período del monitoreo fue del 12 al 13 de abril con corte a las 9 de la mañana y la vigencia de los materiales es del 7 al 19 de abril de este año, en la campaña federal de Jalisco y Yucatán; solicitó que lo transmitieran.

**(Proyección de spot)**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó que también se transmitiera el spot anterior, del informe de labores.

**(Proyección de spot)**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pidió volver a ver el spot que es materia de la queja en análisis.

**(Proyección de spot)**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Aclaró que este último spot está siendo transmitido en las pautas del Instituto Federal Electoral, el anterior era propaganda gubernamental en su calidad de informe de gestiones de legisladores transmitido fuera de la pauta del Instituto Federal Electoral.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pidió a la licenciada Nadia Choreño que presentara el proyecto de Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva.

**Lic. Nadia Janet Choreño:** Expresó que se somete a consideración el proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Partido Acción Nacional el 11 de abril de 2012. Dicha solicitud se presentó como parte de una ampliación por parte del Partido Acción Nacional en el expediente 85 de 2012, el cual se acumuló a los expedientes 37, 39 y 57 del mismo año. El promovente denuncia al Partido Verde Ecologista de México y lo vincula con la queja originalmente presentada, así como a la Diputada Federal Adriana Zarur Torres; la materia de las medidas cautelares versa sobre la suspensión de la transmisión del promocional denunciado, mismo que a decir del imponente constituye actos anticipados de campaña y un daño que sería irreparable de continuar la transmisión de dicho promocional.

Explicó que el quejoso vincula el promocional de pauta del Partido Verde Ecologista de México con el promocional difundido por la Diputada Adriana Zarur Torres, que formó parte de los promocionales a través de los cuales difundió su informe de actividades, señalando que de dicha vinculación se desprende que el partido político cometió actos anticipados de campaña, con lo que violenta la competencia electoral, obteniendo un beneficio indebido. Como pruebas recabadas por la Secretaría Ejecutiva para efecto de atender esta medida cautelar, se giró un requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que verificara la transmisión del promocional denunciado, informando que hubo una detección de 398 impactos y que el periodo de verificación comprendió del 12 al 13 de abril con corte a las nueve horas. Las consideraciones del proyecto se centran en tres puntos: El primero es que se establece que previamente el promocional del informe de la Diputada Federal Adriana Zarur ya fue objeto de otra medida cautelar; dos, se confirma la transmisión del nuevo promocional denunciado; tres, se establece que el mismo cumple con los criterios normativos para ser considerado como propaganda electoral del partido político denunciado y por tales razones al momento de hacer el análisis no se advierte que su contenido pudiera implicar alguna posible vulneración, en principio, de la normativa electoral federal, y por lo tanto, se está proponiendo que se declaren improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el proyecto.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Está en desacuerdo con el proyecto, porque advierte que este tipo de promocionales, independientemente de lo que resolvió el Tribunal, aquéllos que vieron y otros adicionales a los de Zarur, ya no sólo tienen una vinculación temática, sino que es exactamente el mismo promocional con dos cierres diferentes; en un caso promueven a los legisladores del Partido Verde y los informes, de los que de hecho no se sabe absolutamente nada merced al spot, y la vinculación que existe, que ha sido gráfica, es evidente; no hay lugar a dudas de que lo que entonces se advertía es exactamente lo que está ocurriendo a continuación, y aquellas determinaciones van en su momento en detrimento de la propia determinación actual; le sorprende que en la propuesta de la Secretaría, y que será probablemente de la mayoría de la Comisión, no se advierta que el vínculo puede afectar la equidad de la contienda, que es un bien constitucionalmente protegido, cuando es evidente que durante semanas previas al inicio de las campañas hubo sistemáticamente una promoción de estas características en la televisión mexicana en propaganda comprada por los legisladores del Partido Verde como producto de su campaña política legal, y se actualicen un conjunto de hipótesis que van claramente contra el sentido de la legislación, tanto desde el punto constitucional como desde el punto de vista legal.

Por lo tanto, aseveró, no puede acompañar la idea de que resulte improcedente la adopción de estas medidas, en el sentido que se propone en el proyecto, por las razones tan evidentes vinculadas al particular; el propio Tribunal estableció en el acuerdo de intercampañas, que el Consejo General debería tomar las medidas necesarias para que este tipo de mensajes no pongan en riesgo la equidad en la contienda electoral. En esa misma sentencia, aun cuando estableció la frase que modificó el acuerdo, se habló que se debía evitar el uso inadecuado de la propaganda político-electoral y que debe cuidarse que la ciudadanía no confunda los mensajes de los informes con la propaganda político-electoral de este partido, cuya difusión tendría lugar en un período en el que los partidos, junto con otros actores políticos, tienen prohibido realizar actividades proselitistas so pena de incurrir en actos anticipados de campaña; es inapelable que se trata de un material no idéntico, porque no es el mismo cierre, pero cuya argumentación e incluso actores, tomas, etcétera, hacen inapelable que es exactamente el mismo material; por este conjunto de razones está en contra de declarar improcedentes las medidas cautelares que ha solicitado el Partido Acción Nacional.

**Consejero Electoral Sergio García:** Manifestó que no coincide con el Consejero Alfredo Figueroa, y sí con el proyecto, por los argumentos que el propio proyecto expresa; aclaró que no considera a ambos spots, el que se presentó en algún momento y que ha sido invocado por el Consejero Figueroa y el que está presentando ahora, sino que trata de aislarlos y considerarlos en forma separada, sin anticipar las conclusiones a las que se pudiera llegar de un análisis conjunto en el momento en que se analice el fondo del caso; en esos términos y limitándose al spot en cuestión, coincide con el proyecto y esa coincidencia no es en contra de la sentencia del Tribunal en sus términos estrictos.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** También se pronunció a favor del proyecto en los términos en que está planteado y, para decirlo de la forma más breve, con los mismos argumentos y por las mismas razones que ha presentado el Consejero Sergio García Ramírez. Si valoran el spot denunciado que se solicita suspender, el juicio *prima facie* sobre la apariencia del buen derecho, le lleva a la conclusión de que este spot no afecta la contienda, en su apariencia cumple con todos los requisitos que son propios de un spot pautado en la fase de las campañas, es decir, de la propaganda electoral en radio y televisión y no hay elementos evidentes y claros en el contenido del spot que impliquen alguna violación específica a la Constitución o al COFIPE. Es posible, y así está planteado en la queja, que este spot en relación con otros anteriores que se difundieron en calidad de informe de labores, pudiera configurar una infracción, pero la valoración de esta posible falta se tendrá que hacer en una fase ulterior, no en la etapa cautelar de la queja, y por eso no es procedente dictar las medidas cautelares y votará a favor del proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Apuntó que, primero, resulta sorprendente que haya una ampliación de queja para vincular dos spots y se haga un análisis desvinculándolos, diciendo que denunciaron una vinculación pero el primer spot es legal y el segundo es legal y no hay nada qué analizar, desde el punto de vista de la equidad de la contienda. Segundo, también le sorprende que no tomen en consideración el estricto derecho y plazos que tiene el procedimiento especial sancionador, porque son muy estrictos para establecer un análisis vinculado a si existe en la legislación electoral una suerte de condiciones pero no para decir que desde el 24 de marzo hay una denuncia vinculada con el anterior spot que no han conocido en el Consejo General, y seguirá apareciendo este tipo de propaganda en posible detrimento de la equidad de la elección; han pasado semanas en relación al particular, pero no les preocupa que su aparición pudiera tener un impacto al final de la elección y que ese es el deber que tienen como autoridad, particularmente en la materia de medidas cautelares, en relación a cuidar que no haya un proceso que desequilibre y que resulte irreparable un daño cuando éste se ha llevado a cabo a lo largo del proceso.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Consideró muy respetable la posición del Consejero Figueroa, sí les preocupan los efectos que puedan tener los actos denunciados y los valoran de acuerdo con los criterios y precedentes que han adoptado en la Comisión, en el Consejo General y en la Sala Superior; en este spot específicamente, de acuerdo con la forma en que está presentada la queja lleva a un spot anterior, cuya legalidad pudiera verse comprometida por la aparición del segundo spot, pero no es éste el que en sí mismo podría constituir un acto anticipado de campaña, y por esa razón tendrían que resolver el asunto en el fondo. No habiendo más intervenciones, solicitó al Secretario Técnico someter a votación el proyecto de Acuerdo.

**Lic. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo.

**Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRD/CG/037/PEF/114/2012 y sus acumulados, en el sentido de declararlas improcedentes. Votó en contra: Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indicó que procederán al desahogo del punto número dos del orden del día, que también se trata de material de radio y televisión, no de promocionales, sino de intervenciones en programas de radio del candidato al Senado, Diputado con licencia Javier Corral; dio la palabra al licenciado Rodrigo Sánchez Gracia, para que expusiera los hallazgos de las indagatorias de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Lic. Rodrigo Sánchez:** Informó que es una participación semanal del ahora candidato a Senador Javier Corral Jurado, los días martes, como comentarista y analista en el programa Antena Radio, no es un monitoreo que haga la Dirección Ejecutiva, solamente se entregó el testigo del programa transmitido el día 10 de abril; en el minuto nueve aproximadamente, empieza la participación del candidato y tiene una duración aproximada de unos seis, siete minutos; solicitó su transmisión.

### **(Transmisión del programa)**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pidió a la licenciada Choreño que presentara el proyecto.

**Lic. Nadia Janet Choreño:** Expresó que el acuerdo de la Comisión de Quejas que se somete a consideración está relacionado con la solicitud de adoptar las medidas cautelares formulada por el Partido Verde Ecologista de México el 11 de abril de 2012, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número 110/2012. La queja se interpone en contra del ciudadano Javier Corral Jurado, candidato del Partido Acción Nacional al Senado de la República por el principio de mayoría relativa y del Partido Acción Nacional y la materia de las medidas cautelares versa sobre la presunta difusión de la participación como colaborador o comentarista del ciudadano Javier Corral Jurado los días martes de cada semana durante la transmisión del programa Noticiero Antena Radio de la frecuencia 107.9, actividades que realiza con la calidad de candidato al Senado de la República en el Proceso Electoral Federal.

Como pruebas recabadas, se realizó un requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que monitoreara si el día 10 de abril de este año se localizaba la detección del noticiero Antena Radio y también se hizo un requerimiento de información a la emisora de radio que presuntamente difundía dicho programa. En el proyecto se considera que la solicitud formulada por el Partido Verde Ecologista de México resulta procedente, en razón de que a través del oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se advierte que el día 10 de abril del año en curso el ciudadano denunciado participó en el noticiero referido; además, tomando en consideración la respuesta de la emisora de radio se advierte que esta participación se realiza todos los martes en dicho noticiero, lo que genera un grado razonable de certeza respecto de las participaciones del denunciado como colaborador o comentarista del noticiero; derivado de lo anterior resulta viable conceder la medida cautelar ante el temor fundado de que la conducta atribuida a Javier Corral Jurado se repitiera, pudiendo generar daños al

normal desarrollo de la elección constitucional de carácter federal que se desarrolla.

Es por estos razonamientos, dijo, que la autoridad considera necesario llevar a cabo las acciones necesarias para evitar que continúen surtiendo sus efectos las participaciones como colaborador o comentarista del actual candidato al Senado de la República durante la transmisión del noticiero Antena Radio; se considera que la adopción de las medidas cautelares en el presente asunto permitiría preservar los bienes jurídicos tutelados en los instrumentos normativos en aras de preservar el normal desarrollo del Proceso Electoral Federal; bajo este contexto y sin que el presente pronunciamiento implique una decisión a priori respecto al fondo del asunto, debe decirse que de continuar con la transmisión de las participaciones como colaborador o comentarista del sujeto denunciado en el programa de noticias se podría causar una afectación al principio de equidad en la contienda, rector de cualquier tipo de comicio, dada la calidad que actualmente sustenta el C. Javier Corral; bajo esta lógica se declaran procedentes las medidas cautelares y se ordena al representante legal del Instituto Mexicano de la Radio, permisionario o concesionario de la frecuencia 107.9 suspenda de inmediato la difusión de las participaciones como colaborador o comentarista del ciudadano denunciado, y del mismo modo se ordena al C. Javier Corral Jurado, actual candidato al Senado por el principio de mayoría relativa que se abstenga de participar como colaborador o comentarista de radio en dicho noticiero.

**Consejero Electoral Sergio García:** Coincidió con el sentido del proyecto tomando en cuenta los hechos acreditados y la línea de jurisprudencia por la que marcha el proyecto; en consecuencia, está conforme con sus términos, pero le preocupa que bajo estos criterios podrían llegar a excluir, y de hecho lo están haciendo, a una persona de cualquier participación en cierto programa, cualquiera que sea el tema de esa participación, sin tomar en cuenta los antecedentes que pudieran militar a favor de la presencia de esa persona en el programa, su profesión, su trayectoria, su medio de vida, etcétera. Es decir, es una solución radical que deja de lado ciertas circunstancias; comprende que la presencia de alguien en un medio de comunicación atrae la atención del público y puede generar simpatías que pudieran en un momento dado traducirse en decisiones para efectos electorales, pero le preocupa excluir terminantemente a una persona de un espacio de trabajo al cual pudiera tener acceso frecuente o regular; se preguntó si el comentarista de referencia fuese al mismo tiempo un experto en cuestiones culturales, en materia deportiva o científica, debiera quedar excluido de hacer comentarios sobre esas materias, no sobre el proceso electoral en marcha como lo que han escuchado. Esto podría ocurrir y no está muy seguro de que fuese razonable privarlo de la posibilidad de utilizar cierto espacio de comunicación, para expresar sus puntos de vista en torno a materias totalmente



distintas, sin que por ello desconozca las razones que existen en abono de la otra posición, que ha sido manejada por la jurisprudencia electoral; en síntesis, deja constancia de esta preocupación y dentro del marco para resolver este caso está de acuerdo con los términos del proyecto.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Comentó que este caso tiene algunas particularidades que hay que revisar. La primera, que es el segundo o tercero de los casos, y no existe jurisprudencia al respecto, es un criterio, una tesis que surgió a partir de la elección michoacana el año anterior, en donde apareció como circunstancia el que los comentaristas tuviesen una presencia adicional a los no comentaristas, en relación a una posible violación a la equidad de la elección, más allá del contenido de sus comentarios, que podrían analizarse para agravar o no el asunto vinculado con la equidad, criterio confirmado por la Sala; pero deben ser muy cuidadosos, hablan de este tipo de circunstancias porque sí deben concederse las medidas cautelares, pero en qué términos; se preguntó si está prohibido que todos los habitantes de la Ciudad de México escuchen este tipo de colaboraciones de Javier Corral y la respuesta es no, no hay ningún impedimento para que estas colaboraciones se sigan practicando hasta el 1º de julio, lo que está prohibido es que estas colaboraciones aparezcan en el estado donde está conteniendo Javier Corral, que es Chihuahua y en el oficio al IMER respondió que efectivamente están apareciendo en Juárez y en Chihuahua.

Estimó que debieran otorgarse las medidas cautelares sólo para los efectos de su no aparición en aquel lugar, pero no advertiría que tuvieran por qué restringir, dadas las características de las que habló en su intervención el Consejero Sergio García Ramírez, en otros lugares del país en donde Javier Corral no está conteniendo, no hay ningún tipo de vulneración a derecho alguno porque no hay gente que pueda elegir a Javier Corral en la Ciudad de México ni en otro lugar, es un candidato por el que hay que votar de manera directa, ni siquiera forma parte de listas plurinominales; está a favor, en principio, por la aparición del 10 de abril, que es estrictamente por el caso en el que se están basando y porque trabaja como colaborador y es inminente su aparición el próximo martes; está en desacuerdo en que no se hagan las precisiones de que el riesgo de afectar la elección está sólo en la entidad en donde este candidato está conteniendo, no así en el resto de la República Mexicana, donde no tiene esa condición; ya verán si tienen algún sistema para que eso no ocurra o si lo que tienen que hacer es que no aparezca en ningún lugar del país, dadas sus condiciones, pero es fundamental hacer esta precisión.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Señaló que es un caso que se vincula primero con un precedente propuesto por la Comisión el año pasado, es un precedente reciente relacionado con la interpretación del artículo 49, párrafo 3 del Código que

*dice: Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; al adquirir el estatus de precandidato o de candidato los ciudadanos automáticamente modificaban su configuración de derechos y obligaciones, se limitaban algunos derechos y se adquirían nuevas obligaciones, entre ellas la de no contratar, no adquirir tiempos en radio y televisión en cualquier modalidad; por esa razón los convenios o contratos implícitos por los cuales algunos ciudadanos participan como colaboradores regulares, comentaristas o conductores de programas de radio y televisión quedaban impedidos por este artículo, una vez que asumían su estatus de precandidatos; o si fueran designados o electos candidatos, debían suspender ese tipo de participaciones en radio y televisión.*

Recordó que cuando se resolvieron en el fondo los procedimientos especiales sancionadores relacionados con este tema, el Consejo General se pronunció a favor de este criterio; algunos casos fueron impugnados y el Tribunal confirmó las resoluciones del Consejo General; una de las discusiones que se suscitó en el Consejo General tenía que ver con la forma en cómo este criterio afectaba el derecho al trabajo, porque en la práctica este criterio impone algunas incompatibilidades, entre ser precandidato o candidato y determinadas actividades profesionales; le pareció una reflexión interesante, presentó un voto concurrente tratando de propiciar una reflexión de la Sala Superior, de manera que precisara más el alcance de este criterio, preocupación que comparte con los Consejeros Sergio García Ramírez y Alfredo Figueroa, pero en los argumentos de sus sentencias, el Tribunal optó por mantener el criterio en sus extremos, es decir, determinó que eran incompatibles, por ejemplo, dar el pronóstico del clima de forma regular particularmente en la televisión y ser candidato, tenía que suspender esa actividad mientras tenía el estatus de precandidato o candidato.

Coincidió con el Consejero Sergio García Ramírez en que a la luz de la experiencia se debe revisar este criterio, que desde su punto de vista es excesivo, y no sólo hay que revisarlo en participaciones en radio y televisión que no tienen ningún efecto sobre la contienda, sino como propone el Consejero Figueroa, intervenciones que no se difunden en la circunscripción, el distrito, la entidad, el municipio donde se contiene; podría ser otra forma de enriquecer el criterio en aras de propiciar una mayor libertad de expresión, de privilegiar el flujo libre de las ideas en los medios de comunicación; deben valorarlo, quizá cuando se pronuncien en el fondo; por ahora, el proyecto aplica los criterios que se han seguido, y que se han originado en la Comisión.

**Consejero Electoral Sergio García:** Aclaró que se refirió a una línea jurisprudencial, y quiere precisar el alcance de esta expresión; habló de

jurisprudencia en un sentido muy amplio, genérico, que es válido, no necesariamente jurisprudencia firme, formada de acuerdo con las características que exige para que sea vinculante, son criterios jurisdiccionales a los que es válido llamar jurisprudencia, como cuando se habla de la jurisprudencia de la Suprema Corte o de la justicia federal o de la jurisprudencia internacional y casi de una facultad o escuela de jurisprudencia. La expresión “jurisprudencia” tiene muchas connotaciones; no utilizó esta expresión en el sentido de un criterio formal, firme, definitivo y vinculante integrado, de acuerdo con ciertos requisitos por un tribunal de carácter superior.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Primero, le parece pertinente la aclaración porque se trata de un criterio muy complejo en términos de cómo analizarlo, por las razones que ya expresó el Consejero Benito Nacif; propone que establezcan con precisión, no en el fondo, en este procedimiento de adopción de medidas cautelares, que es para los efectos de su difusión en el estado de Chihuahua, y que haciéndolo de este modo van estableciendo con claridad en dónde puede aplicarse el criterio previo. No pretende dar órdenes técnicas, pero debe otorgarse sólo para los efectos de su difusión en Chihuahua y esa precisión, estando de acuerdo con el sentido, pone de manifiesto que no toman un criterio ya de suyo controversial, y lo amplían, como si tuviera alguna afectación a la equidad de la contienda en todo el país; puede precisarse que es para los efectos de su no aparición en Chihuahua, que es el lugar donde él contiende y no para todo el país; de esa manera se ajustan estrictamente a su criterio y a lo que resolvió el Tribunal.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En uso de las facultades que le da el Reglamento de Comisiones, decretó un breve receso.

#### (Receso)

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Reanudó la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para continuar la sesión.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Informó que estaban presentes los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa Fernández, Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo que había quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Recordó que antes de decretar el receso, el Consejero Alfredo Figueroa había formulado una propuesta de engrose o ajuste al proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva con el propósito de acotar el alcance de las medidas cautelares a las señales difundidas dentro de Chihuahua,

entidad en la que contiene el candidato Javier Corral por el cargo de Senador de la República; consideró interesante y audaz la propuesta, y amerita una reflexión ulterior y de fondo; por otra parte, la prohibición de contratación a la que alude el artículo 49 del Código no la restringe ni en el contenido de lo que se dice en los espacios contratados ni en el alcance. Sin embargo, este asunto no está completamente resuelto y habrá un espacio en la resolución de fondo en la que tendrán la oportunidad de reflexionar con mayor detenimiento sobre esta propuesta. Se pronuncia a favor del proyecto de resolución en sus términos y no habiendo más intervenciones, solicitó al Secretario Técnico someter a votación el proyecto de Acuerdo, primero en lo general y después en lo particular, así como la propuesta de engrose realizada por el Consejero Alfredo Figueroa.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo en lo general.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba en lo general el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012, en el sentido de declararlas procedentes.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo en lo particular, conforme a los argumentos circulados con el proyecto del orden del día.

**Acuerdo:** Por mayoría de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012, conforme a los argumentos presentados en el proyecto circulado. Votó en contra: Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pasó al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del punto enlistado en el numeral tres del orden del día; se trata de un promocional de radio y televisión que conocen y han tenido la oportunidad de apreciar porque es un promocional pautado; dio la palabra al licenciado Rodrigo Sánchez Gracia.

**Lic. Rodrigo Sánchez:** Señaló que se trata de cuatro materiales pautados por el Partido Acción Nacional, dos en radio y dos en televisión; el monitoreo se hizo durante el período del 12 al 13 de abril, con corte a las 9 de la mañana y de los cuatro materiales, no hubo detecciones en uno de televisión; solicitó transmitir los que fueron detectados en el monitoreo.

**(Proyección de Spot)**

**Lic. Rodrigo Sánchez:** Solicitó que se transmitiera el audio del spot de radio con el folio RA573-12.

**(Reproducción de spot)**

**Lic. Rodrigo Sánchez:** Comentó que la vigencia de estos spots fue del 1 al 7 de abril y este último de radio tiene una vigencia del 6 al 12 de abril.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Dio la palabra a la licenciada Nadia Choreño para que presentara el proyecto de Acuerdo.

**Lic. Nadia Janet Choreño:** Señaló que se somete a consideración el proyecto de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el Partido Revolucionario Institucional el día 12 de abril de 2012, dentro del expediente 111/2012. La queja es incoada en contra de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata al cargo de Presidente de la República por el Partido Acción Nacional y de este partido; la materia de las medidas versa sobre la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos identificados con las versiones *Pisos firmes* y *Por un México diferente*, versión 2, porque a su juicio constituye propaganda electoral violatoria del principio de libertad de sufragio; se realizó un requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que proporcionara información respecto de la transmisión de los promocionales motivo de inconformidad en los términos que precisó el licenciado Sánchez Gracia.

Dijo que las consideraciones del proyecto son las siguientes: El punto central del asunto de mérito se constriñe a determinar si la difusión de los promocionales identificados con los folios RV294-12, RV318-12, RA456-12, RA573-12 en los que se hace referencia a que durante el periodo en que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota ocupó la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social colocó más de 3 millones de pisos firmes, que fueron pautados por este Instituto como parte de la prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional, son susceptibles de producir o no daños irreparables o afectar alguno de los principios que rigen el Proceso Electoral Federal o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normativa electoral federal; en tal virtud, no obstante la no detección del promocional identificado con el folio RV318-12 y la correspondiente detección del resto de los promocionales, esta autoridad estima, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto y bajo la apariencia del buen derecho, determinar improcedente la adopción de la providencia precautoria formulada, atendiendo a que el contenido de los mensajes que emiten los partidos políticos en su propaganda únicamente encuentra limitación en lo que la propia legislación establece respecto a la difusión de su propaganda político-electoral, esto es, en relación con la

inclusión de expresiones que denigren a las personas o calumnien a las instituciones, de símbolos religiosos y en general que sean susceptibles de afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o afecten los bienes jurídicos que preserva la normativa electoral federal.

Agregó que en consecuencia y de conformidad con el marco jurídico invocado, se estima que no están expresamente establecidos los alcances respecto de los contenidos que puedan o no emplear los partidos políticos en su programa, en aras de preservar la libertad de discusión en todo tiempo y sobre cualquier materia, como una práctica fundamental del orden político-democrático, por lo que en el caso del argumento hecho valer por el impetrante se constriñe al análisis de la veracidad o falsedad de las expresiones a que se alude en los promocionales materia de la medida cautelar, lo cual en su concepto podría poner en peligro el normal desarrollo del Proceso Electoral Federal; sin embargo, tal alegación no se encuentra vinculada con alguna infracción en materia de propaganda política-electoral, pues las únicas restricciones son a las que ya hizo alusión, y en esta tesitura la afirmación genérica que se realiza durante el desarrollo de los spots, respecto a determinada acción que se atribuye a la candidata en mención, así como al instituto político denunciado, no podrían contravenir algún dispositivo que regule las limitaciones a la difusión de la propaganda político-electoral a los partidos políticos, pues la veracidad o falsedad de las expresiones no es objeto de análisis respecto de las reglas que rigen el contenido de la propaganda político-electoral; por tal motivo, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto se estima improcedente la adopción de las medidas cautelares.

**Consejero Electoral Benito Nacif1:** Puso a consideración el proyecto de marras.

**Consejero Electoral Sergio García:** Se pronunció en acuerdo con el sentido del proyecto, pero propone hacer algunas precisiones en relación con la parte considerativa; no se estima que haya ninguna vulneración de los principios que gobiernan el proceso electoral, y así es, por lo que deben ser enfáticos, más explícitos de lo que es ya el proyecto, porque tiene trascendencia para este tema y pudiera tenerla en otros ámbitos; no se percibe que exista, por supuesto, calumnia o denigración, pero la forma de expresar esto en los puntos considerativos podría ser mejorada, porque se habla de calumnia a las instituciones y denigración de las personas, habría que revisar las expresiones, las palabras; no ha habido ofensa, injuria, descalificación personal, y hay que ponderarlo, hay que decir que no ha habido nada de esto que podría preocupar en términos generales; por lo que toca al tema de la veracidad de la información que es el tema central de esta queja y del proyecto, no se pretende analizar la veracidad de la información que se suministra en el spot, pero tampoco se debe llegar a una afirmación enfática, terminante, de que en ningún caso, bajo ninguna circunstancia o motivo podrían

abordar el tema de la veracidad, es decir, no caer en una conclusión absoluta, de esas características y está de algún modo insinuada en el proyecto; se puede revisar, para no resultar tan categóricos, el que generen una jurisprudencia de la cual luego sea difícil apartarse, salvo exhortos que hagan algunos Consejeros.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** También está de acuerdo con el sentido del proyecto en general, pero advierte que coincide con el Consejero García Ramírez en la parte considerativa en términos de lo argumentado; deben matizarse las aseveraciones referentes a la veracidad de la información, sobre todo cuando se trata de la adopción de una medida cautelar, toda vez que las razones por las que debe otorgarse es porque en la apariencia del buen derecho no se advierte que este material constituya un riesgo inminente al proceso electoral en condición de vulnerar los bienes constitucionalmente protegidos; independientemente de la discusión de fondo sobre el derecho a una información veraz, no hay elementos para adoptar las medidas en función de ese razonamiento. Deben ser cuidadosos respecto de lo que van a resolver en el fondo y muchas de las aseveraciones que se precisan en el proyecto adelantan algunas aseveraciones que serán difíciles de mantener en sí mismas; con estas consideraciones y diferencias, adelante con el sentido del proyecto.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Se pronunció a favor de los matices que propone el Consejero Sergio García Ramírez y que secunda el Consejero Figueroa; no tienen por qué proscribir la veracidad de las consideraciones que se hagan en materia de medidas cautelares; en algunos casos puede ser relevante y no hay que establecer un criterio tan radical; se suma a la propuesta de hacer los ajustes que no deben ser mayores mediante un adelgace del proyecto de resolución y solicitó un poco más de contundencia en lo que concierne a la autenticidad del sufragio que sin duda es uno de los bienes que están mandados a proteger por la Constitución y el COFIPE, y dejar claro que no hay ninguna evidencia que lleve a presumir que el contenido del spot afecta de alguna manera la autenticidad del sufragio; con estas dos modificaciones el proyecto puede quedar más sólido y armónico con los criterios precedentes de la Comisión y del Consejo General; no habiendo más intervenciones, solicitó al Secretario Técnico que sometiera a votación el proyecto de Acuerdo con los planteamientos formulados.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012, en el

**sentido de declararlas improcedentes, con los planteamientos formulados por los Consejeros integrantes de la Comisión.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Dio por concluida la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

### **Conclusión de la sesión**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**